

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Lunes 30 de Agosto de 1943.

Núm. 182.

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVÒ

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima séptima sesión ordinaria, . . . Pág. 1545

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Contrato • 1446

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Contratos • 1547

SECCION JUDICIAL

Remates. • 1549
 Titulos supletorios • 1549
 Denuncio de minas • 1550
 Marcas de Fábrica. • 1551
 Declaratoria de herederos • 1551
 Sentencias de divorcio • 1552
 Citación de procesados • 1552

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima séptima sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidencia del diputado Yrigoyen, asistido de los Secretarios, diputados Altamirano Browne y Talavera.

Concurren además los diputados siguientes: Rizo Gadea, García Osorno, Bárcenas Meneses, Morales, Sánchez Vigil, Castillo, Lacayo Sacasa, Sequeira. Pineda, Rivas, Chamorro (D. M.), Alfaro, Abaunza Espinosa, Cuadra Pasos, Sánchez B., Astorga, Chamorro (Carlos), Guerrero, Delgadillo Cole, Bolaños, Aguilar, Salinas, Buitrago, Pastora, Pasos Montiel y Coronel Urtecho.

1--Se abre la sesión.

2--Se lee el acta de la sesión y al ser puesta a discusión el diputado Aguilar sugiere reconsiderar el acta en el punto en que fue desechado el proyecto de ley presentado por los diputados Mayorga y Pineda relativo a elevar en un 20% el salario a los operarios porque hay en este asunto un punto de gran trascendencia que merece ser enfocado por la Cámara y es el siguiente: sucede que en muchas empresas de León por ejemplo, en

vez de aumentar los sueldos y salarios como consecuencia de la crisis económica los han disminuido; y dejando abierta la discusión sobre el proyecto en referencia éste podría servir de tema a una legislación en que se establezca algo en favor de esos operarios, por ejemplo, en vez de elevar los salarios que se diga que mientras dure el actual Estado de Emergencia Económico en el país no podrán reducirse los jornales y salarios de los obreros.

Tomada en consideración la anterior sugerencia se pronuncia en contra de ella el diputado Altamirano Browne por considerar que esa proposición es objeto de un nuevo proyecto que el diputado Aguilar podría presentar por separado.

El diputado Pineda manifiesta que de haber estado presente cuando se discutió el dictamen que aconseja desechar el proyecto que con el diputado Mayorga firmara, lo habría defendido exponiendo a la Cámara las razones que tuvieron para presentarlo; pero que en presencia de hechos consumados sólo le resta decir: «muerto está, tarde llegamos».

Igualmente combate la proposición del diputado Aguilar el diputado Buitrago por considerar que no podrá prosperar por carecer como el proyecto de base para establecer el alza o baja de los salarios lo cual podría hacerse si estuvieran establecidos los gremios o sindicatos de que habla el Código del Trabajo.

Acuerda la Cámara aprobar íntegramente el acta de la sesión anterior.

3--Continúa la discusión sobre el proyecto de ley presentado por los diputados Yrigoyen y Cuadra Pasos encaminado a elevar a C\$ 25,000.00 el máximo del valor de la casa de habitación exenta de pago de tasa.

El diputado Delgadillo Cole informa haber tenido la oportunidad de cambiar impresiones con el Sr. Ministro de Hacienda en relación con el proyecto que se discute y que a su vez el Sr. Ministro le manifestó haber hablado con el Excmo. Sr. Presidente de la República sobre las conveniencias e inconveniencias del proyecto al cual el Sr. Presidente le dió su aceptación con el mayor gusto encontrándolo justiciero.

Declarado por la Presidencia suficientemente discutido el dictamen se aprueba junto con el proyecto en lo general.

A discusión el Art. 19, el diputado Larraespada hace moción para que se reduzca el valor exento de pago a la cantidad de

C\$ 15,000.00 para equiparar el primitivo valor de C\$ 3,000.00 dólares convirtiéndolo en córdoba.

Se toma en consideración esta moción y sometida a discusión la adversa el diputado Altamirano Browne por considerarla injusta para los habitantes de Managua porque sólo ellos pagarán el impuesto y también porque el Gobierno saldría perdidoso. Propone decir en la ley que para los otros departamentos que no el de Managua, regirá la mitad del valor que señala la ley.

Contra esta sugerencia se pronuncia el diputado Chamorro (D. M.), por considerar que el alza favorece por igual a todos los habitantes de la República y que de ninguna manera afecta al Fisco el poner . . . C\$ 20,000.00 como máximum.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 2

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

CONTRATO:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político del departamento de Masaya, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien adelante se denominará con el solo nombre del Gobierno, por una parte; y Santiago Casco, en representación de la Empresa del «Cine Masatepe», de esa misma ciudad, quien adelante se llamará simplemente el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran el siguiente contrato:

I

El Contratista es Gerente del «Cine Masatepe», situado en dicha ciudad, en el barrio de La Parroquia, o sea del Teatro o Salón de Espectáculos conocido con aquel nombre, de conformidad con la letra «B» del Arto. 18 de la Ley de Papel Sellado y Timbre, modificado por el Decreto Legislativo de 10 de Febrero de 1937, debe pagarse por el Contratista por cada billete, boleta o tiquete personal para entradas a representaciones teatrales o para entradas a funciones de cine, maromas y otros espectáculos que den o exhiban en el aludido Teatro o Cine, el impuesto de timbres en el monto o proporción que se establezca en el citado Decreto Legislativo.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminsonar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del refe-

rido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento, en los primeros tres días de cada mes, la suma de once córdobas y cincuenta y cinco centavos (C\$ 11.55) en concepto del pago de impuesto de timbres aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes; en otras palabras, que con la suma citada de once córdobas y cincuenta y cinco centavos (C\$ 11.55) el Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor; pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Así mismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

VI

En caso de falta de pago del Contratista, de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero o pago de la suma total no se efectúe y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en la multa de diez córdobas (C\$ 10.00) diarios a contar del cuarto día del mes inclusive, hasta que se efectúe el pago. Convienen Convienen las partes contratantes, de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista, el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este Departamento, de no haberse enterado la suma antes estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará el Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas de este Departamento. El original del recibo lo conservará en su poder para su resguardo y el duplicado lo entregará o lo remitirá por correo certificado a la Inspección General de Papel Sellado y Timbre.

IV

Este contrato durará un año a contar del día uno de Abril de 1943. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Masaya, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres—Alfonso Gutiérrez A.—Santiago Casco.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D.N., 28 de Julio de 1943—A. SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 144

El Presidente de la República, —
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue, e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

José María Sobalvarro, Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de León, en representación del Gobierno, por una parte, y la señorita Pastora Ortega Aguilar, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato.

I

La señorita Ortega Aguilar da en arriendo al Gobierno por el término de un año comprendido desde el uno de Julio del año corriente al último de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, una casa de su propiedad que posee en La Paz Centro, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas de aquel lugar.

II

El Gobierno pagará a la señorita Ortega Aguilar por este arriendo la suma de Treinta Córdoba [C\$ 30.00] mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señorita Ortega Aguilar la limpieza de la calle y solar, las respectivas reparaciones y blanqueo del local en los meses que las autoridades respectivas designen, lo mismo que los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de León, a los doce días de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.-- José M. Sobalvarro--Pastora Ortega Aguilar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Junio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 145

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que sigue e imputar la erogación a la Partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Hermógenes Prado, Coronel G. N., Jefe Político del Departamento de Zelaya, y el señor Chong Kee, mayor de edad y domiciliado en Laguna de Perlas; el primero en representación del Gobierno, y el segundo en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Chong Kee da en arriendo al Gobierno por el término de diez meses a partir del primero de Junio del año en curso al último de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro una casa de su propiedad situada en Laguna de Perlas, de este Departamento, que servirá de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al señor Chong Kee por este arriendo la suma, de Veinte Córdoba (C\$ 20.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Chon Kee; la limpieza de calle y solar, las reparaciones y mantenimiento del local en buen servicio, lo mismo que el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Buefields, a los treintidós días de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.--Hermógenes Prado, Coronel G. N.--Chong Kee.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 146

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Hermógenes Prado O. Coronel G. N., Jefe Político del Departamento de Zelaya y el señor Fernando Downs, mayor de edad, y vecino de Corn Island; el primero en representación del Gobierno, y el segundo en nombre de la Misión Bautista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Fernando Downs, da en arriendo al Gobierno por el término de diez meses a partir del primero de Junio del año corriente al último de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, una casa de la propiedad de la Misión Bautista situada en Corn Island, que servirá de local a la Escuela Mixta Nº 1 de North End de ese lugar.

II

El Gobierno pagará, al señor Fernando Downs, por este arriendo, la suma de dieciocho córdobas (C\$ 18.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del dueño de la casa arrendada la limpieza de calles y solar, las reparaciones y mantenimiento del local en

buen estado de servicio, lo mismo que el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Hermógenes Prado, Coronel G. N.—Fernando Donws.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 258

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Giberto Barrios, Inspector Técnico Departamental de Instrucción Pública de Madriz, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Ismael Palma, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Palma se compromete a construir para uso de las bandas de guerra de las Escuelas Superiores de esta ciudad, seis tambores que tendrán las siguientes dimensiones: dos de doce pulgadas de diámetro por seis pulgadas de alto; dos de once pulgadas de diámetro por cinco pulgadas de alto y dos de diez pulgadas de diámetro por cuatro pulgadas de alto.

II

El señor Palma pondrá todo lo necesario para la ejecución de este trabajo por su cuenta y riesgo, obligándose a entregar los tambores ya descritos, de material de superior calidad, tal como lo indica la técnica para la construcción de esta clase de instrumentos, a más tardar quince días después de haber sido aprobado el presente contrato.

III

El Gobierno pagará al señor Palma por este trabajo la cantidad de Treinta y Seis Córdobas (C\$ 36.00), en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada, al entregar el contratista los varias veces mencionados tambores a entera satisfacción del señor Inspector Técnico Departamental de Instrucción Pública.

IV

El señor Palma no rinde la fianza de ley, porque no recibirá ningún adelanto por su trabajo.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Somoto, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Gilberto Barrios —Ismael Palma.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil

novcientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 147

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el el Presupuesto de Gastos del Ramo.

José María Sobalvarro, Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de León, en representación del Gobierno, por una parte, e Isidoro Toval, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Toval, da en arriendo al Gobierno por el término de un año, a contar del primero de Mayo de corriente año una casa y solar que posee en esta ciudad, [Barrio de la Ermita de Dolores] para que sirva de local a la Escuela Mixta N9 4 de esta ciudad.

II

El Gobierno pagará al señor Isidoro Toval por este arriendo la suma de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00) mensuales, en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada, comprometiéndose a devolver el local en la forma que lo recibe.

III

Los impuestos interiores los pagará el Gobierno y el señor Toval pagará los exteriores, comprometiéndose a blanquear la casa una vez al año en el mes de Mayo, lo mismo que a reparar los desperfectos que ocurrieren por fuerza mayor.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo creyere conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de León, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—José M. Sobalvarro.—Isidoro Toval.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Julio 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 255

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Hermógenes Prado, Coronel G. N., Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento de Zelaya y la señora Petronila Hislop, mayor de edad, de oficios domésticos, el primero en representación del Gobierno y la segunda en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I
La señora Hislop, da en arriendo al Gobierno por el término de diez meses a partir del primero de Junio del corriente año, una casa de su propiedad, situada en La Cruz de Río Grande, que servirá de local a la Escuela Mixta N° 1 de aquel lugar.

II
El Gobierno pagará a la señora Hislop por este arrendamiento, la suma de Diez Córdobas (C\$ 10.00) mensuales, en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

III
Serán de cuenta de la propietaria de la casa, la limpieza de calles y solar, las reparaciones del edificio para mantenerlo en buen estado de servicio, lo mismo que el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato, cuando lo estimare conveniente.

En fé de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Hermógenes Prado, Coronel G. N.—Petronila Hislop.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N° 2214

Diez mañana veinticinco Septiembre año corriente, oficina Juez Partidor bienes sucesión Melesio Marín y Guadalupe Arróliga, remataráse finca compuesta seis manzanas, cerrado con piedra, situada sitio Guadalupe jurisdicción Comalapa; casa edificada este encierro en mal estado. Lindando: Norte camino que conduce de Comalapa a Santa Rosa; Sur, casa y encierro Felipa Marín; Oriente, camino que conduce a Comalapa; Poniente. Casa y encierro Felipa Marín. Avalúo setentiocho córdobas. Oyense posturas.

Juzgado Partición. Juigalpa, veinte Agosto mil novecientos cuarentitres.—Ed. Gaitán Solís.—Ramón Sánchez C.; Srio.

1767 3 3

2219

Once mañana veintinueve Septiembre próximo, substaráse este Juzgado inmueble urbano barrio Calvario, esta ciudad lindante. Oriente, Carmen Montes; Poniente, Jorge Arturo Sampson; Norte, Eusebio Montes, calle en medio; Sur, herederos Fernando Sánchez.

Solar mide: ocho varas veintiocho pulgadas frente por sesenta varas fondo; y tiene edificada frente pieza cañón. Valorado: ochocientos córdobas.

Véndese cesación camunidad pedida Rafael López. Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Agosto mil novecientos cuarentitres.—Alfonso Ruiz Z.

1773 3 2

N° 2234

Diez mañana tres Septiembre corriente año, en este Juzgado, venderáse pública subasta un lote como de ochenticinco manzanas de cabida de la finca "El Brasilito"; situada jurisdicción San Marcos, cultivado parte en potreros, parte en cafetos de manos de veinte años de plantados, resto en montañas; cuyo lote limita especialmente así: Oriente, hacienda Monte Cristo, Carretera Interamericana y una plantación de café de Vicente García; Norte, El Coyol de Sucesores de José Esteban González, sanja de por medio; Sur, callejón enmedio, una plantación de café de Vicente García y otra de Víctor Rocha; y terrenos del "Brasilito", cerca de alambre enmedio.

Ejecución de José Vicente Lau contra Enrique Baltodano.

Valorada de común acuerdo en tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Jinotepe, veintisiete Agosto mil novecientos cuarenta y tres.—N. Portocarrero S., Srio.

1779 3 1

N° 2243

Diez mañana ocho Septiembre corriente año, substaráse Oficina Doctor Luis Martínez Reyes esta ciudad, casa y solar ubicados ciudad El Viejo, lindando: Oriente, José Reyes; Poniente, José Ángel Oviedo; Norte, Dolores Bonilla; Sur, Rosa Navarro.

Avalúo quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Partidor. Chinandega veinticinco Agosto mil novecientos cuarentitres.—Luis Martínez Reyes.—Julio Terrero h., Srio.

1788 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

N° 1836

Leonor Orozco presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, casa habitación situada en calle Colón, este pueblo, doce varas cañón, siete ancho, parada horcones, cubierta tejas barro, maderas labradas, paredes taqueza, en un solar veinticinco varas frente, treinta fondo lindante: Oriente solar Amadeo López; Occidente, calle Colón; Norte, solar y casa testamentaria Nicacio Herrero; Sur, solar Servando Rodríguez; no tiene nombre número ni gravamen.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Quien crea tener derecho, dedúzcalo término ley.

Dado Secretaría Juzgado Local. La Concordia, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—M. Zeledón, Srio.

Es conforme—M. Zeledón, Srio.

1467 3 2

N° 1971

Adolfo Morice solicita título supletorio finca rústica tres manzanas extensión, ubicada punto "El Capulín", esta jurisdicción; limitada: Oriente Testamentaria José Cárcamo; Poniente, finca Juan Dávila. Norte, Adolfo Morice Sur, Adolfo Morice, Mediando camino,

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintisiete Julio 1943.—J. Orozco M. Srio.

1565 3 1

N° 1967

Justina Guerrero, solicita título supletorio rústica, linda: Oriente, Emeterio Latino; Occidente, Norte y Sur, camino.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Catarina, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarentitres. Carlos Muñoz.—Juan J. Castillo, Srio.

1567 3 1

Nº 1964

Herman Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor de este vecindario solicita título Supletorio solar y casa, urbana, esta población, mide, Norte treinta y tres varas y media; Sur treinta y cuatro varas; Oriente veintidós varas; Poniente treinta y una vara, linda: Norte Juana María Mendoza; Sur Tomasa Ojeda calle enmedio; Oriente Dolores Calderón calle enmedio; Poniente casa y solar Marcos. Potoy lo adquirió compra a Apolinar Ortiz v. de Potoy; no tiene nombre, número ni gravamen; está malo en ciento ochenta córdobas; posealo diez años.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente. Juzgado Local Civil; Alta Gracia veinticuatro de Julio mil novecientos cuarenta y tres.—José de la Paz Gutiérrez. Valeriano Cruz, Srío.

1570 3 1

Nº 1972

José Manuel Maliaño, solicita título supletorio solar urbano esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones: Norte, casa Julia López y hermanos, veinticuatro varas; Sur, propiedad de Celina, Chepita y Vicente Maliaño, diecinueve varas; Oriente, Adolfo Morice, veintiocho y media varas; Poniente; Eduardo Selva, veintinueve varas.

Opónganse.

Juzgado Local: Rivas, veintisiete Julio 1913.—J. Orozco M, Srío.

1564 3 1

Nº 1975

Gregorio García solicita título supletorio finca rural, situada esta jurisdicción, cinco manzanas terreno extensión, acotada cercas piñuelas y linda: Oriente, Francisco Reyes, antes, hoy General Moncada; Poniente río de Jesús y quebrada "Las Animas"; Norte Santiago Silva y sucesión Ladislao García, camino interpuesto; y Sur, Francisco Reyes, antes ahora el General Moncada. Poseé dicha finca hace más de diez años y la hubo por compra al señor Francisco Reyes.

Quien crea derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local San Rafael del Sur, 28 Julio 1913. Genaro Navarrete.—Humberto Delgadillo N. Srío.—Es conforme.—Humberto Delgadillo N, Srío.

1579 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 1753

Señor Juez de Distrito de Minas de Chinandega. —Yo Saturnino Montiel, mayor de edad, casado, carpintero del domicilio de El Sauce, ante Ud. expongo: Que en jurisdicción del Pueblo de Villanueva de este Departamento en la parte que tiende a limitar con el departamento de León, región de Achuapa, en el lugar denominado Tierras Blancas o Cerro del Imán, en jurisdicción hacia el Oriente de Villanueva, en cerro conocido, he descubierto una mina de Cromo (Metal Cromo) a que he puesto como descubridor, el nombre de Breñaña. Le acompaño dos muestras del mineral de la mina. Tiene por linderos especiales esta mina: al Oriente, Cerro del Quebrachal; al Poniente, la Quebrada de Agua Caliente; al Norte, el Cerro de Cayiya; y al Sur, el río grande de Aquespalapa. Su rumbo de Oriente a Poniente con recuesto al Noroeste y su espesor más o menos ochenta pies. Como labores yo mismo he hecho el pozo, de ocho metros y los mojoneros de alindamiento colocados por mí y nombrados: Oriente, mojon de los Hornos, Poniente, los de la Ceiba y Quebrada del Agua Caliente; Norte, Maderas Negras y Sur, El Aceituno. Le ruego concederme dos pertenencias. Así mismo con apollo de los Arts. 41 al 48 C. M., pido a Ud. tramitar este denuncia, mandándolo a inscribir, a publicar y a darme recibo. Señalo para notificaciones en esta ciudad, la Oficina del doctor Carlos Meza y Salorio.—Chinandega, siete de Julio

de mil novecientos cuarentitres.—Corregido—Hornos—Vale—S. Montiel—Presentado por el firmante con las muestras de ley a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día de su fecha.—Rizo Vázquez—Juzgado Civil del Distrito y de Minas por Ministerio de la ley.—Chinandega, siete de Julio de mil novecientos cuarentitres.—Las diez de la mañana.—En vista del anterior denuncia, guardanse las muestras acompañadas; inscribese el presente denuncia en el Libro correspondiente y publíquese la solicitud en el tiempo y forma de ley.—J. Rizo Vázquez.—H. Montealegre, Srío.—Este denuncia inscribióse hoy en el Libro correspondiente bajo el Nº 1 folios 52 y 53.—Chinandega, siete de Julio de mil novecientos cuarentitres.—Conforme—Chinandega, siete Julio mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre Srío. 1398 3 2

Nº 2142

El suscrito Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, entifica las diligencias que se encuentran en este Despacho y que literalmente dicen:

Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas: Yo, Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, abogado y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: Con el poder acompañado, demuestro ser mandatario del señor Daniel S. Ortega, quien es mayor de edad, soltero, minero y vecino de La Libertad, Departamento de Chontales. De acuerdo con las facultades que me otorga dicho poder, expongo lo siguiente: Mi mandante Sr. Daniel S. Ortega es dueño en propiedad de la mina "San José", situada sobre la Quebrada de Quinuma, Distrito Minero de Chontales, la cual se encuentra ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Amengol Porta; Sur, Santiago López, Oriente, terrenos comuneros Salvador López y Vicente Calderón; Poniente, terrenos Camilo Argüello. La mina "San José" se encuentra legalizada con sus títulos correspondientes e inscrita en el Registro de Minas del Juzgado de Juigalpa y en el Registro de la Propiedad Inmueble de ese mismo lugar. Deseando mi mandante señor Ortega explotar y beneficiar dicha mina, necesitando de las aguas y maderas adyacentes a ella y de un plantel para llevar a efecto el beneficio y explotación de la referida mina, por el presente, a nombre del señor Daniel S. Ortega de calidades ya expresadas, denuncia ante su autoridad, un plantel minero para beneficio de la mina "San José", plantel que bautizo con el nombre de "Plantel San José", el cual tiene como extensión superficial, quince hectáreas descompuestas de la siguiente manera: seis hectáreas medidas aguas abajo Río Mico, continuación terreno, Plantel El Niágara de los sucesores de don Alfonso Hurtado y nueve hectáreas, aguas arriba Río Quinuma, medidas desde su desembocadura en el Río Mico, comprendido el referido plantel dentro de los siguientes linderos: Norte, Los Charquitos; Sur, Sombrero Negro; Oriente, terrenos ejidales de San Pedro de Lóvago; Poniente, sitio Quinuma. Pido dé a la presente solicitud el trámite correspondiente, haciendo el registro de ella y su publicación en el periódico oficial "La Gaceta". Fundo mi petición en los Arts. 10, 14, 213 y 214 del C. M. asimismo se tome razón del poder acompañado y se me tenga por personado a nombre del señor Daniel S. Ortega. Señalo para oír notificaciones, mi oficina de abogacía en esta ciudad. Comisiono para presentar este escrito al Dr. José Manuel Pérez Cruz. Managua, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Corregido—Charquitos—Vale—O. Sevilla Sacasa. Presentado por el Dr. Oscar Sevilla Sacasa, a las once y diez de la mañana del día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, junto con un poder.—F. Morales L.—Ministerio de Fomento y Anexos—Managua, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Las once y cuarto de la mañana. Por presentado la anterior solicitud junto con los documentos que

acreditan al solicitante como empresario minero' publíquese íntegra junto con el presente auto, en "La Gaceta", Diario Oficial, por el término de ley y por cuanto el plantel está situado en jurisdicción La Libertad, Chontales. Comuníquese la solicitud al Juez de Minas de Juigalpa para los efectos legales de ley. Tiénese al Dr. Oscar Sevilla Sacasa como mandatario del señor Daniel S. Ortega en virtud del poder presentado que una vez razonado en autos se devolverá—Entre líneas—to—Vale—Juan Ig González—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

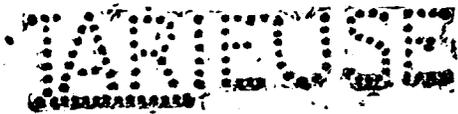
Es conforme con su original—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1703 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1925

Godefroy Manufacturing Company, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera y Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Tintes Para El Cabello.

Oyense oposiciones término legal
Ministerio de Fomento, Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1621 3 3

Nº 2012

Winthrop Products Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera y Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:

DINACRIN

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales, farmacéuticas y veterinarias de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias; jabones de todas clases; insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de belleza de todas clases; instrumentos de cirugía y accesorios de los mismos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1615 3 3

Nº 2013

Winthrop Products Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera y Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro ésta Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOPIRONA

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales; farmacéuticas y veterinarias de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias, jabones de todas clases; insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de bellezas de todas clases; instrumentos de cirugía y accesorios de los mismos.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto

de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1616 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 2040

Octavio Ruiz solicita decláresele heredero de su padre Zacarías Ruiz, indica bienes caballería tierra sitio Moyoá ésta jurisdicción. Coherederos, sus hermanos Virgilio, Luis, Ezequiel, Juan Virgilio, Rafael, y Crescencio todos apellido Ruiz.

Pretenda oponerse preséntese.
Juzgado Distrito Ciudad Darío, cuatro Agosto mil novecientos cuarenta y tres.—G. Cisneros Valdés, Srío.—Es conforme.—G. Cisneros Valdés, Srío.

1632 3 1

Nº 2041

Vicente F. Pérez, como cesionario de los derechos hereditarios que pertenecían a Gervasia Mendoza, pide decláresele heredero de Miguel Mendoza—indica bienes derecho tierras Yervanis esta jurisdicción.

Pretende oponerse preséntese este juzgado término ley.

Juzgado Distrito Ciudad Darío. Cuatro Agosto mil novecientos cuarenta y tres. G. Cisneros Valdés, Srío.—G. Cisneros Valdés, Srío.

1633 1

Nº 2044

Martín Vilchez, pide decláresele heredero de su tío Narciso Vilchez, indica bienes dos caballerías tierra sitio San Benito de las Tunas esta jurisdicción, quien pretenda oponerse presentarse este juzgado término ley.

Juzgado Distrito Ciudad Darío, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Cisneros Valdez, Srío.—Es conforme.—G. Cisneros Valdez, Srío.

1634 3 1

Nº 2032

Comelia Castillo, como madre menor María Teresa Montiel, solicita decláresele heredera unión Leda del Socorro Montiel, de su padre legítimo José Antonio Montiel hijo.

Bienes sucesión: casa y solar en esta ciudad, lindando: Oriente, casa y solar nacionales: Poniente, predio Antonia Castro; Norte, predio Sótero Berrios; Sur, solar herederos José Angel Suárez.

Quien pretendiere derecho, opóngase término legal.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Teodoro Saravia, Secretario.

1622 1

Nº 2033

Simón Antonio Miranda solicita decláresele heredero, unión sus hermanos José Luis, Víctor Manuel, Félix Pedro, Celestina, María Ignacia, Francisca Emelina y Patricia Miranda, de su padre Ramón Miranda.

Bienes sucesión: encierro trece manzanas y media y casa en sitio San Francisco de la Cebadilla, jurisdicción Comalapa, lindando: Oriente, ejidos Comalapa; Poniente, sitio El Pochote; Norte, sitio San Lucas; Sur, sitio Concepción.

Quien pretendiere derecho, opóngase término legal.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Teodoro Saravia, Secretario.

162 3 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 1982

*Corte de Apelaciones del Sentenrión.—Matagalpa, mayo once de mil novecientos cuarenta y tres.—Las nueve y media de la mañana.—Por tanto:—De acuerdo con las disposiciones citadas y Arts. 328 Cn., 90 L.O. T.T., 436, 446, 1078, 1379, 1381, 1392 Pr., 162 y 2434 C., los infrascritos Magistrados y Conjuez dijeron. Confírmase la sentencia apelada de que se ha hecho mérito, y en consecuencia, ha lugar a la acción de divorcio entablada por el señor José Luis Castillo contra su expresada esposa, señora Servanda Lorente, declarándose disuelto el vínculo matrimonial existente entre ellos. Cancelese la inscripción del matrimonio referido en el lugar respectivo del Registro del estado Civil de las Personas, dirigiéndose para ello la correspondiente orden. El expresado matrimonio dejará de producir efectos civiles desde que esté ejecutoriada la sentencia en adelante. La patria potestad sobre los hijos comunes del matrimonio, los menores José Luis y Clementina Castillo, corresponde al padre de ellos don José Luis Castillo. Publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial. Librese en su caso la ejecutoria de ley. Las costas son a cargo de la parte perdedora.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de esta sentencia vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los fines de ley.—Alfonso Oviedo Reyes—Ramón Romero—Narciso E. Lacayo P.—Alejandro Fajardo, Secretario"

Es conforme con su original. Matagalpa, veintinueve de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Fajardo, Secretario.

1576 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 1876

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Rafael Ordóñez, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Esteban Meza Norori, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de aprehender al delincuente y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintidos días del mes de Julio de mil novecientos cuarentitres.—José J. Rizo Vásquez—B. Martínez L., Srio.

223 1

Nº 1790

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Antonio Jarquín, de generales ignoradas, y a Porfirio Jarquín, también de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, el primero por el delito de lesiones inferidas a Ladislao Velásquez y el segundo por el delito de homicidio cometido en la persona de Teófilo Velásquez; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que en sus contra se dicten los

mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentran.

Juzgado de Distrito, Matagalpa, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Fajardo Rivas, Srio.

219 1

Nº 1789

Por primera vez se cita y emplaza al individuo Rafael Monterrey, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de San Miguelito, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de estupro en la joven Elena Sequeira, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Miguelito; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito, Acoyapa, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—A. Solórzano Gómez—F. Toledo S., Srio.

218 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	¢ 0.08	Por trimestre ..	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre ..	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	6.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.